

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 11001 31 03 037 1999 01580 00

De entrada el Despacho no resolverá el recurso de reposición formulado por el señor Ricardo Alberto Cardona Osorio como quiera que no cuenta con el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso. Sin embargo, es claro que actúa en calidad de rematante.

En ese sentido y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que si bien el proceso mediante auto del 9 de septiembre de 2009 terminó por desistimiento tácito por no existir más medidas cautelares que fueran efectivas para obtener el pago total de la obligación, lo cierto es que en auto del 20 de noviembre de 2001 se aprobó el remate del predio identificado con el FMI No. 50C-564291 siendo adjudicado al aquí peticionario Cardona Osorio y ordenando la cancelación de las hipotecas que pesen sobre el mismo, por lo tanto, Secretaría proceda a actualizar el oficio dirigido a la Notaría 39 del Círculo de Bogotá a fin de que procedan de conformidad, adjúntese las copias autenticas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272562dea35f1d9cacb65c479068bb5e08c41d3fd7f9ab7f54cd803b37d7796b

Documento generado en 04/11/2021 08:10:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 110013103037200101048 00

Como quiera que contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2021 la parte demandante presentara oportunamente recurso de APELACIÓN; de conformidad al artículo 323 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho lo **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**.

Remítase copia digitalizada de este expediente al Superior para que decida sobre la alzada aquí otorgada, sin necesidad de pago de expensas a cargo del impugnante (art. 114 num. 4° CGP). **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5e37ad7900bed3cc31352e15c1d910612b394e06daf47a2f62434b41da70c6

Documento generado en 04/11/2021 08:09:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Ejecutivo dentro del proceso Declarativo
No. 11001 31 03 037 2015 00296 00.**

En atención a lo solicitado en la documental anterior, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Ordenar el DESGLOSE de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada. Con tal fin, Secretaría deje las constancias de rigor - literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G.P -, teniendo en cuenta que la acción de la referencia terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d7872a8cc4975b23561e444d65f86dcb196887ad433093ba456549d3d472bc

Documento generado en 04/11/2021 08:10:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00327 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que ALLIANZ SEGUROS S.A. ha realizado el pago de la indemnización de manera directa, mediante contrato de transacción.

Por Secretaría ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d09914932864c5a72caf878d1a3f52ac77501df84524c229fb4cc9ea1aea41b

Documento generado en 04/11/2021 08:09:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00023 00

En atención al escrito allegado por las partes, el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso dispone el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-52584. Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8ce6e5d1540c574c87ebeed44fa78598974420938c2e55b8024ef54dd6ef7e

Documento generado en 04/11/2021 08:10:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00223 00**

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que no es necesario correr el traslado de que trata el artículo 443 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada remitió el 28 de septiembre de 2021 vía correo electrónico la contestación de la demanda a la apoderado actora, quien se pronunció frente a la misma dentro de los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.¹

Frente a la petición del apoderado de los ejecutados de oficiar al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud para que *“certifiquen sobre la existencia de la emergencia económica y social derivada del Covid – 19”*, se niega como quiera que a la luz del último inciso del artículo 167 la situación descrita es un hecho notorio.

En ese sentido a fin de continuar con el trámite que corresponde y teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no existen pruebas a practicar, el Despacho proferirá sentencia anticipada como lo dispone el art. 278 CGP.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8f784f26c6e6e304d71eb6672bba71c6e4fa08e237a8088561f0ad387
4ca495**

Documento generado en 04/11/2021 08:10:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Imposición de servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00248 00

Como quiera que el curador ad litem que representa al demandado se opuso al valor indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se designa al perito GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA (guillermohurtadom@hotmail.com) adscrito al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que realice el avalúo previsto en el Art. 29 ibídem. Por secretaría remítase la comunicación respectiva y anéxese copia de la demanda y la contestación, que recoge los datos del inmueble objeto de la demanda.

Téngase en cuenta que si bien se ordena en dicha norma designar un evaluador de la lista que para el efecto elabora el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial, en este caso el de Manizales por estar ubicado el bien dentro de su jurisdicción, no existe lista de auxiliares de la justicia en el rubro de peritos para dicha seccional, por lo que únicamente se encarga del peritaje al experto adscrito al IGAC.

No se señalan gastos periciales por haber sido solicitada por el Curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

716940fabb69c4ef02dd2d29457a1099fc7f35f807faba9e1d7fad3a4f88680e

Documento generado en 04/11/2021 08:10:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00352 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **COMERCIALIZADORA FRIB S.A.S.**, contra **INNOMAQ S.A.S.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado **JOSÉ ÁLVARO MERCHÁN ROMERO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47387dedb30a5ce72daf9a1b3206444276cc73d0a351cb203047f8963898c857

Documento generado en 04/11/2021 08:09:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00366 00

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso acredítese que los documentos pedidos en el acápite de pruebas de documentales vistas a folios 780 y 781 del archivo denominado 03CorreccionDemanda.pdf, fueron solicitados por medio de derechos de petición ante las entidades respectivas.

2. Anexos: Apórtese registro civil de nacimiento de CLAUDIA PATRICIA NARVAEZ LOZANO, JULIAN CAMILO OVIEDO NARVAEZ, VALERIN ALEXANDRA GARCIA NARVAEZ, JUAN FELIPE OVIEDO NARVAEZ, YOHANA NARVAEZ LOZANO y JAIRO NARVAEZ LOZANO a fin de acreditar la calidad en que actúan dentro del proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 175 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7570240a9cbd7e817da76f3835ac9993f01035f8205eda08bf5220fc8e2f13b

Documento generado en 04/11/2021 08:09:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>